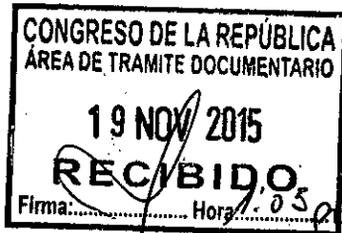


Proyecto de Ley N° 5008/2015-CR



LEY QUE PERMITE EL OTORGAMIENTO
DE PENSIÓN DE GRACIA A LOS
BOMBEROS QUE SUFRAN INVALIDEZ
PERMANENTE

El Congresista de la República **JUSTINIANO ROMULO APAZA ORDOÑEZ**, por intermedio del Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE PERMITE EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE GRACIA A LOS BOMBEROS QUE SUFRAN INVALIDEZ PERMANENTE

FORMULA LEGAL

Artículo 1.- Modificación de la Ley N° 27067

Modifícase el artículo 14 y la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en los siguientes términos:

“Artículo 14.- Beneficios a favor de los bomberos activos

14.1. Los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas por la Ley N° 26790, tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo del Instituto Peruano de Seguridad Social sin costo alguno, así como la hospitalización en los casos de accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio. Dichas prestaciones se proporcionarán hasta la total recuperación y rehabilitación del accidentado. El Comando Nacional del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú asumirá la responsabilidad por la situación de sus miembros en el uso de las prestaciones asistenciales.

Si como consecuencia de acto de servicio, un miembro activo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú sufre invalidez permanente, podrá solicitar y acceder, previo cumplimiento de los respectivos requisitos, a una pensión de gracia de conformidad con la Ley N° 27747 y su reglamento.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Quinta.- Indemnización por invalidez o muerte

Los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú que, en acto de servicio o como consecuencia de aquél, sufran invalidez, o sus deudos en caso de fallecimiento por las mismas causas, serán acreedores de una indemnización. Con tal fin, el Comando Nacional del CGBVP queda autorizado a contratar la póliza de seguro correspondiente con cargo a sus recursos propios.

En caso que la invalidez sea permanente, se podrá optar por solicitar la pensión de gracia, según el artículo 14, numeral 1) de la presente ley.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 27747

Modifícase el artículo 2 de la Ley N° 27747, Ley que Regula el Otorgamiento de las Pensiones de Gracia, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Otorgamiento de las Pensiones de Gracia

Las Pensiones de Gracia que otorgue el Estado serán aprobadas por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa correspondiente, a propuesta del Poder Ejecutivo.

Las Pensiones de Gracia se otorgarán a las personas que hayan realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, que no perciban una pensión o ingreso del Estado. En el caso de pensión póstuma, la misma será otorgada al cónyuge sobreviviente o hijos hasta cumplir la mayoría de edad.

Se encuentran comprendidos en los alcances de la presente ley, los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú que, como consecuencia de acto de servicio, sufran invalidez permanente.

Artículo 3.- Modificación del Decreto Supremo N° 107-2002-PCM

Modifícase el artículo 4 del Decreto Supremo N° 107-2002-PCM; que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27747, Ley que Regula el Otorgamiento de las Pensiones de Gracia; en los siguientes términos:

"Artículo 4.- De los beneficiarios de la Pensión de Gracia

Puede solicitar el otorgamiento de una Pensión de Gracia la persona que haya realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, que no perciba pensión o ingreso por parte del Estado Peruano.

Se encuentran comprendidos en los alcances del otorgamiento de la Pensión de Gracia, previo cumplimiento de los requisitos que establece el presente reglamento, los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú que, como consecuencia de acto de servicio, sufran invalidez permanente.

En caso de pensión póstuma, pueden solicitar el otorgamiento de una Pensión de Gracia el cónyuge sobreviviente o hijos del causante hasta cumplir la mayoría de edad."

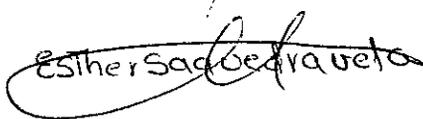
Artículo 4.- Vigencia

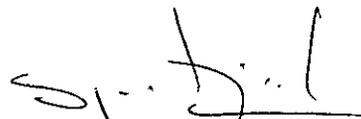
La presente ley tiene vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

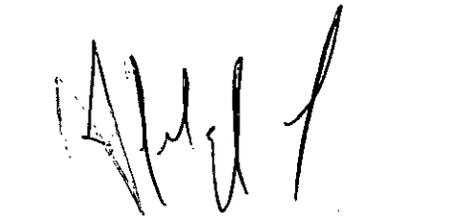
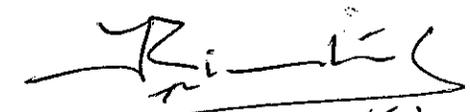
Lima, noviembre de 2015.

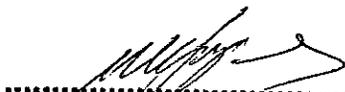



 JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓNEZ
 Congresista de la Republica


 Claudia Corvi M -

 Esther Saavedra Veta


 SERGIO TESADA



 RINDRACHAN


 JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓNEZ
 Directivo Portavoz Grupo Parlamentario
 Dignidad y Democracia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Lima, 26 de noviembre del 2015
 Según la consulta realizada, de conformidad con el
 Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
 República: pase la Proposición N° 5008 para su
 estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
 De fuese Nacional, Ordere Interius,
 De sus el Alternativo y Lucha
 Alternativo y Lucha entre las
 Procer. -
 Desea puelle y Cuenta General de la
 República


 HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
 Oficial Mayor(e)

EXPOSICION DE MOTIVOS

NOCIONES GENERALES

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) es la autoridad competente en materia de prevención, control y extinción de incendios, asimismo, son quienes acuden a atender a las víctimas de accidentes vehiculares y emergencias médicas.

En ese sentido, se encuentran debidamente capacitados para brindar sus servicios de manera voluntaria a toda la comunidad, en un afán de servicio, sensibilidad social, entrega y disciplina.

Así las cosas, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú es una institución consolidada, científica y técnicamente preparada que cumple con su misión, con equipos y maquinarias modernas que permiten un accionar más rápido y efectivo, con personal voluntario capacitado mediante técnicas actualizadas.

Al respecto, y como parte de su trabajo realizan campañas de prevención y sensibilización a la población, producto de la difusión de sus recomendaciones sobre accidentes y desastres, se ha logrado disminuir el riesgo de siniestros.

El ámbito de acción del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú abarca todo el territorio nacional, incluso las zonas que estaban desprotegidas.

Bajo dicha perspectiva, y en salvaguarda de sus principios y funciones, el Gobierno dispuso la transferencia del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) al Ministerio del Interior, cuando antes estaba adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).

A través del Decreto Supremo N° 064-2015-PCM, el Ejecutivo declara en reorganización el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), la medida tiene el objetivo de contribuir a una mejor articulación y coordinación entre ambas entidades, así como garantizar la oportuna ayuda a las personas y a la comunidad.

La norma plantea algunas nuevas funciones, entre las cuales observamos la de coadyuvar a restablecer el orden público y el orden interno ante situaciones de incendios y accidentes.

Asimismo, el decreto señala que el Ministerio del Interior y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú pondrán a consideración del Consejo de Ministros el proyecto de adecuación de sus respectivos reglamentos de Organización y Funciones en un plazo de 90 días calendario.

La reorganización del Cuerpo de Bomberos estará a cargo de una comisión especial que trabajará ad honorem; por lo que, no se transfieren recursos adicionales para este fin.

La Presidencia del Consejo de Ministros señala que esta reorganización no requerirá de recursos adicionales, ya que se financiará con el presupuesto con el que cuenta el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

Mientras dure esta evaluación, los bomberos seguirán operando con normalidad en sus labores de prevención, extinción de incendios y las otras que funciones que cumplen.

La sociedad reconoce que los bomberos voluntarios, realizan una encomiable labor a favor de la colectividad en general, al dedicar su tiempo y esfuerzo personal, no sólo a combatir los siniestros que se suscitan, sino también al rescate de ciudadanos que se hallan en peligro, producidos por la acción u omisión del hombre, como accidentes vehiculares, derrumbes, derrames de materiales peligrosos que ocurren en nuestro país, tales como eventos naturales o situaciones de calamidad, arriesgando muchas veces su salud e integridad física, tal y como lo mencionamos líneas arriba.

Ante ello, es necesario crear legalmente un sistema de pensiones de gracia, que permita a la sociedad reconocer la labor altruista de los hombres de rojo; pensión que permitirá paliar en algún grado las necesidades económicas del bombero y su familia, ante la lamentable pérdida de la vida o por sufrir limitaciones o impedimentos físicos como consecuencia directa de la labor dedicada al servicio de los demás.

En ese sentido, el objetivo central de la propuesta normativa es reconocer la labor sacrificada de estos valerosos hombres y mujeres que a cambio de nada, sacrifican su vida, sin pensar siquiera en sus propias familias.

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú cuenta con muchas historias de hombres valerosos que han perdido la vida sin que el Estado reconozca estas acciones heroicas, donde no solo han perdido la vida, sino que en actos de servicio han quedado incapacitados, dejando desamparadas a su familias.

Un claro ejemplo de ello es el capital Juan Carlos Gutiérrez Segura, quien murió el 26 de mayo de 2013 mientras combatía un incendio forestal en Mollendo, región Arequipa.

A este valeroso hombre solo se le dio un reconocimiento póstumo, ascendiéndolo a al grado de teniente brigadier y concediéndole la condecoración "Honor y gloria, Mártir del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú".

Gutiérrez Segura, que integró por 26 años la compañía de bomberos de Mollendo, y murió de un paro cardíaco tras presentar un cuadro de asfixia mientras combatía un

incendio forestal en el kilómetro 8 de la vía entre las localidades arequipeñas de Mollendo-Mejía.

Con esta norma su familia tendría la posibilidad de gozar de una pensión de gracia; por ello, resulta sumamente necesaria la modificación planeada para que la sociedad en su conjunto reconozca la sacrificada y altruista labor que desarrollan los bomberos en nuestro país.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 14º y la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, sin colisionar con el marco constitucional vigente.

A raíz de la modificatoria planteada se busca reconocer la labor sacrificada de los bomberos y respaldar económicamente a sus familias en caso de necesidad, con ello además se busca afianzar en la sociedad los valores de la justicia y la equidad, principios que nos exaltan como sociedad.

ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley no genera gastos para el Tesoro Público. La propuesta busca dentro de una política de afirmación de la identidad nacional valorar el esfuerzo y entrega de los hombres y mujeres de rojo a la sociedad peruana.

Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sostiene que es de vital importancia para los países en desarrollo sensibilizar a su sociedad sobre la importancia de promover acciones en favor del empleo decente para los jóvenes.

VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en la Política de Estado N° 3. Afirmación de la identidad Nacional, por el cual el Acuerdo Nacional se compromete a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Señala esta Política de Estado, entre otros objetivos: "(a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una

auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo."¹.

¹ Información obtenida del siguiente enlace web: <http://www.acuerdonacional.pe/politicas-estado>